

determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma Región de Murcia, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.—Por el Ayuntamiento de Lorca, el Alcalde-Presidente, **Miguel Navarro Molina**.

Consejería de Trabajo y Política Social

11610 Convenio Colectivo de Trabajo para Naftrán, S.A.. Expediente 11/2000.

Visto el expediente de «Revisión de la Tabla de Salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Naftrán, S.A., (Código de Convenio número 3001772), de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 19-10-2001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo.

Acuerda

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de octubre de 2001.—El Director General de Trabajo, por Delegación de Firma (Resolución 20-9-1999), el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González**.

ACUERDO

Artículo 10.- Kilometraje.

Los conductores y conductores mecánicos, se sujetarán a la siguiente modalidad de percepción de kilometraje:

Dicho importe será de 6,60 pts./km. recorrido, independientemente de las toneladas de los vehículos que conduzca.

En los kilómetros que se realicen con camión vacío, se reducirá el importe anterior propuesto en el 25%.

La percepción total mensual por kilometraje, será para cubrir las posibles horas extraordinarias estructurales, derivadas de la especialidad del trabajo a realizar.

A los conductores y conductores mecánicos, les queda excluido la aplicación del artículo 11.- Horas extraordinarias y de presencia, que quedan compensadas por las cantidades fijadas en el presente artículo.

Artículo 11.- Horas extraordinarias y de presencia.

Se pacta expresamente, que el valor de la hora extraordinaria será de 1.335 Ptas. (Mil trescientas treinta y cinco pesetas), para todas las categorías y de 1.329 Ptas. (Mil trescientas veintinueve pesetas) las horas de presencia, teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realiza, las horas "extras" cuyo valor se ha pactado, tendrán el carácter de estructurales y de mantenimiento, de conformidad con la legislación vigente.

Este artículo no será de aplicación a los conductores y conductores mecánicos a los que se les aplicará el régimen de kilometraje, recogido en el artículo 10.- Kilometraje.

Artículo 13.- Plus de transporte.

Se establece la cantidad de 769 Ptas. (Setecientos sesenta y nueve pesetas) diarias, en concepto de plus de transporte, para cada una de las categorías del presente Convenio, excepto para los administrativos, a los que se les abonará la cantidad de 1.272 Ptas. (Mil doscientas setenta y dos pesetas) diarias. Este plus, se percibirá por día efectivamente trabajado. Los sábados no festivos, se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos del devengo de este plus.

Artículo 14.- Plus de especialidad técnica.

Para todo el personal administrativo, que en su actividad funcional y de servicio ponga sus conocimientos técnicos al servicio de la empresa, se les abonará según su categoría, el siguiente complemento:

| | |
|---|--------------|
| Oficial 1. ^a y 2. ^a Administrativos | 27.861 Ptas. |
| Auxiliares Administrativas | 27.127 Ptas. |

Aquellos administrativos que estén percibiendo gratificaciones o incentivos fuera de los conceptos salariales establecidos en el Convenio, no percibirán este plus, salvo en el caso de que este complemento sea superior al que estén percibiendo en la actualidad.

Artículo 16.- Dietas.

Se fija la cuantía de la dieta completa, para todo el personal afectado por el presente Convenio, en 5.461 Ptas. diarias, para las dietas que se produzcan en territorio nacional, y de 6.591 Ptas. diarias, para las dietas que se produzcan en territorio internacional, las cuales serán distribuidas de la siguiente forma:

| | Dietas Nacionales | Dietas Internacionales |
|--------------|-------------------|------------------------|
| Comida | 1.527 Ptas | 1.839 Ptas. |
| Cena | 1.527 Ptas | 1.839 Ptas. |
| Pernoctación | 2.407 Ptas | 2.913 Ptas. |

Artículo 17.- Prendas de trabajo.

Al personal de tráfico, se les facilitarán como prendas de trabajo:

Dos pantalones, dos camisas, una chaquetilla y un par de zapatos, una sola vez al año, y guantes según las necesidades. Y cada dos años un anorak.

A los mecánicos, dos buzos y un par de zapatos al año.

Estas prendas se entregarán con obligatoriedad, para los trabajadores, con el fin de que en la jornada de trabajo, vayan provistos del uniforme correspondiente.

Las prendas se entregarán al personal dentro de los seis primeros meses del año.

En la adquisición de dichas prendas, intervendrá un representante de los trabajadores y un representante de la empresa.

En lo que respecta al personal administrativo y vendedores, se les compensará de una sola vez, la cantidad de 32.880 Ptas. (Treinta y dos mil ochocientos ochenta pesetas) y se hará efectiva en el mes de Junio.

Artículo 18.- Vacaciones

Todos los trabajadores de la empresa, afectados por este Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, a razón de salario base más antigüedad y el importe de una "bolsa de vacaciones", que se cifra en la cuantía de 58.384 Ptas. (Cincuenta y ocho mil trescientas ochenta y cuatro pesetas) y se hará efectiva en el mes de Septiembre.

Artículo 23.- Indemnización por muerte o invalidez permanente.

Para el personal que se rija por este Convenio, la empresa suscribirá una póliza de seguro que garantice a los trabajadores o sus herederos según las normas de la Seguridad Social, las siguientes indemnizaciones:

a) Invalidez permanente total o absoluta para todo trabajo, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional 3.789.401 Ptas.

b) Muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional 3.789.401 Ptas.

c) Invalidez permanente total, para su profesión habitual o absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad común o accidente no laboral 1.579.466 Ptas.

d) Muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral 1.579.466 Ptas.

Artículo 25.- Indemnización por jubilación anticipada.

Todos los trabajadores que voluntariamente soliciten la jubilación anticipada, y previo acuerdo entre Empresa y trabajador, percibirán las siguientes cantidades:

A los 60 años 4.730.237 Ptas.

A los 61 años 3.153.491 Ptas.

A los 62 años 2.365.117 Ptas.

A los 63 años 1.182.559 Ptas.

Necesariamente esta solicitud deberá solicitarse por escrito y dentro de los tres meses siguientes de cumplir el trabajador la edad en que vaya a jubilarse.

Artículo 30.- Revisión Salarial.

En el supuesto de que al 31-12-2.001, el I.P.C. Nacional publicado por el I.N.E. superase el 3,2 %, se producirá una revisión salarial sobre el exceso del 3 % y hasta alcanzar el I.P.C. real, dicha revisión afectará a todos los conceptos salariales del convenio. La revisión salarial tendrá efectos retroactivos del 1-1-2.001.

Tabla Salarial.

Se acuerda aprobar la tabla salarial que se adjunta.

Ambas partes acuerdan remitir la presente acta, junto con el acta inicial y la correspondiente hoja estadística a la Dirección General de Trabajo, a los efectos de registro y publicación del presente acuerdo en el B.O.R.M.

No habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión, dando por concluida la presente revisión salarial del convenio colectivo y firmado todos los asistentes en prueba de conformidad.

T A B L A S A L A R I A L

GRUPO I

| | | |
|------|--|---------|
| I | JEFE DE SECCIÓN | 154.786 |
| II | JEFE DE NEGOCIADO | 147.998 |
| III | JEFE DE TRAFICO | 147.998 |
| IV | JEFE DE VENTAS | 154.786 |
| V | ENCARGADO DE ALMACÉN | 137.408 |
| VI | OFICIAL 1. ^a ADMINISTRATIVO | 136.999 |
| VII | OFICIAL 2. ^a ADMINISTRATIVO | 132.928 |
| VIII | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 95.045 |

GRUPO II

| | | |
|------|------------------------------------|---------|
| I | DEPENDIENTE MAYOR | 111.336 |
| II | VIAJANTE | 108.622 |
| III | VENDEDOR | 108.622 |
| IV | PROFESIONAL OFICIO 1. ^a | 108.622 |
| V | PROFESIONAL OFICIO 2. ^a | 95.045 |
| VI | PROFESIONAL OFICIO 3. ^a | 88.256 |
| VII | DEPENDIENTE 1. ^a | 108.622 |
| VIII | DEPENDIENTE 2. ^a | 88.256 |
| IX | APRENDIZ | 78.752 |

GRUPO III

| | | |
|----|--------------------|---------|
| I | CONDUCTOR MECÁNICO | 114.054 |
| II | CONDUCTOR | 112.696 |

Para los trabajadores comprendidos entre 16 y 18 años se les aplicará Real Decreto sobre Salario Mínimo Interprofesional.